



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2203

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI contra la Resolución 1491 de Abril 29 de 2022”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

Que, ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI, identificado con cedula de ciudadanía 73.086.729, se encontraba adscrito como Docente de Aula en la Institución Educativa Las Flores del municipio de Pinillos.

Que mediante escrito radicado EXT-BOL-22-014880 de fecha 12 de abril de 2022 el docente ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.086.729 solicitó traslado por considerarse amenazado y padecer problemas de salud.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1782 de 2013 la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado, es así que a través de Resolución 1491 del 29 de abril de 2022 resolvió RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICION DE AMENZADO y reubicar al docente ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.086.729 en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE COBADILLO del municipio de Rio viejo.

Encontrándose dentro del término legal establecido, el señor ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI, cedula de ciudadanía 73.086.729, presentó recurso de Reposición contra el acto administrativo de ejecución al traslado, Resolución 1491 del 29 de abril de 2022.

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que esta competencia para trasladar docentes actualmente está regulada por el capítulo 1 del título 5 del Decreto 1075 de 2015.

Decreto 1782 de 2013

Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

(...)

Artículo 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

Artículo 6°. Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:

1. Por la condición de amenazado.

CAPÍTULO II

Traslado por la condición de amenazado

*Artículo 7°. **Traslado por condición de amenazado.** El traslado **por razones de seguridad** en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2203

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI contra la Resolución 1491 de 29 de abril de 2022"

Artículo 8°. *Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.*

Artículo 9°. *Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.*

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2° del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 10. *Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses, señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Artículo 11. *Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:*

1. *Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2203

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI contra la Resolución 1491 de 29 de abril de 2022"

prioridad, **de los municipios** dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, **a los cuales aspira ser trasladado.**

2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.

3. Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.

Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente.

Si la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por el educador les ha dado la autorización de que trata este numeral, la **suscripción del convenio interadministrativo** se hará respetando el orden de prelación definido por el educador.

Una vez suscrito el convenio interadministrativo de que trata el inciso anterior, la entidad territorial certificada de origen mediante acto administrativo **ordenará el traslado** por razones de seguridad del educador y la entidad territorial de destino mediante **acto administrativo procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad.**

Parágrafo. **En caso de no existencia de vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador**, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por el educador, de lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto anteriormente se tratará de una medida temporal mientras vuelve a surtir el trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y se halle una vacante definitiva en la que pueda ser trasladado el educador.

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2203

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI contra la Resolución 1491 de 29 de abril de 2022"

El traslado consiste en la reubicación de un empleado o funcionario en una plaza, institución o entidad distinta a aquella en la que se encuentra desempeñando sus labores. Para el caso del personal adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, el mismo se encuentra debidamente regulado y contempla unas causales de procedibilidad, dado que, tratándose de una excepción a la estabilidad laboral, procede solo por las causas específicas de ley.

En la situación fáctica objeto de estudio, el referido traslado obedeció a razones de amenazas. En contra del docente ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI Por tanto se le aplicó la normatividad establecida para esas circunstancias y se procedió a reubicarlo en otra institución educativa del Departamento de Bolívar.

En cuanto a las razones de salud que argumenta, es preciso manifestar que el docente ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI, NO CUENTA con un dictamen médico emitido por el comité medico laboral, el cual es requisito fundamental en los procesos de traslado por razones de salud.

Téngase en cuenta:

Directiva Ministerial 03 de noviembre 27 de 2019

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educativo, en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2, determinando los procesos de traslados ordinarios y los no sujetos a este proceso ordinario aplicable a los docentes y directivos docentes que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en los procesos administrativos que desarrollen las entidades territoriales certificadas en educación.

El artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que "la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados...", entre otras causas, por "3. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud". (Subrayado fuera de texto).

Se hace preciso recordar que el traslado es una facultad que tiene el empleador para alterar las condiciones de trabajo en cuanto a modo, lugar, cantidad y tiempo de labor, en virtud del poder subordinante que tiene sobre sus empleados. El uso de esta facultad no es ilimitado como quiera que debe ejercerse dentro del marco normativo fijado por la Carta Política, según el cual, el trabajo debe desarrollarse en condiciones dignas y justas, y acatando los principios mínimos fundamentales consagrados en su artículo 53.

Por lo anteriormente descrito, no hay ninguna afectación de los derechos de la parte recurrente, toda vez que la Secretaría de Educación Departamental realizó el traslado teniendo en cuenta la petición del accionante fundamentado en las amenazas de las cuales estaba siendo víctima

Así entonces se tiene que a la parte recurrente no se le han desmejorado las condiciones existentes y el traslado fue consecuencia, por un lado, atendiendo la solicitud de traslado por razones de amenaza y por otro lado al estudio técnico en el cual se determinó la necesidad de del servicio educativo en la INSTITUCION EDUCATIVA DE COBADILLO, del municipio de rio viejo

Así las cosas, la motivación de la respuesta del acto recurrido obedeció a circunstancias objetivas analizadas en pro del bienestar y seguridad del docente, por lo que no se vislumbra un argumento plausible para proceder a reponer el acto recurrido.

Por lo tanto, el respectivo traslado cumple con los requisitos de procedibilidad y el recurso de reposición será denegado.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2203

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI contra la Resolución 1491 de 29 de abril de 2022"

Por todas las pruebas y argumentos antes señalados, no queda duda que es procedente el traslado a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE COBADILLO del municipio de Rio viejo., por lo que se mantendrá en firme el acto recurrido.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de Reposición presentado por ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI, identificado con cedula de ciudadanía numero 73.086.729 por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente ENRIQUE ALBERTO MONSALVE AICARDI, al correo electrónico: emonay6@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 28 dias del mes de julio de 2022

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Delanis Salas Villedas - Jefe Oficina Jurídica,
Vo.Bo.: Jairo Beleño Belli - Dirección Administrativa de Planta E.E.
Elaboró: Zoila Moreno Baena - P.U. Jurídica